



MISIONES

DECRETO 1631/2005

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

Empleados públicos. Otorgamiento del beneficio adicional por riesgo a los asistentes dentales, auxiliares y técnicos de odontología.

Del 12/09/2005; Boletín Oficial 26/09/2005.

Visto: El Expediente N° 6124-239/01, caratulado: "Dpto. Odontología Zona Capital - Posadas - Misiones - s/ Solicitud Bonificación por Riesgo Laboral Asist. Dental, Auxiliares y Técnicos", Registro de la Dirección de Zona Capital de Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:

Que, a fs. 1, varios agentes asistentes dentales, auxiliares y técnicos de odontología que desempeñan tareas en el ámbito del Area de Odontología dependiente de la Dirección de Zona Capital de Salud del Ministerio de Salud Pública, solicitan el otorgamiento de la "Bonificación por mayor Riesgo Laboral" en razón de que la naturaleza de las tareas por ellos desempeñadas, implican un peligro para su integridad psico-física;

Que, el Decreto N° 360/95 establece el procedimiento y requisitos exigidos para que una determinada actividad laboral pueda ser reglamentada como riesgosa determinando el Artículo 2° las siguientes exigencias:

a) Existencia de informes técnico-científicos de organismos o instituciones de reconocido prestigio en el ámbito provincial, nacional o internacional, de los que surja comprobación cierta del peligro para la integridad psico-física de los agentes;

b) Existencia de estudios estadísticos de los que se desprenda un elevado porcentaje de accidente o enfermedades del trabajo que tengan directa relación de causalidad con el tipo de tareas desarrolladas;

c) Existencia de antecedentes médicos de organismos oficiales referentes a agentes que hubieren sufrido accidentes o enfermedades atribuidas al desempeño de actividades que se pretende sean consideradas riesgosas;

(*) c) Dictamen expedido por la Comisión Especial de Riesgo creada por Resoluciones N°s. 1119/88 y 1176/88 de la Secretaría General de la Gobernación;

(*) Conforme Boletín Oficial.

Que, a fs. 8 obra el Informe Técnico N° 74 del encargado del Programa Seguridad Salud del Trabajador - Higiene y Seguridad Laboral la Dirección de Saneamiento Ambiental dependiente del Ministerio de Salud Pública;

Que, a fs. 9 y 10 vuelta, el Sr. Procurador Fiscal de la Fiscalía de Estado, en su calidad de integrante de la Comisión Especial creada por Resoluciones N°s. 1119/88 y 1176/88 modificadas por Resolución N° 420/99 informa que en otros expedientes administrativos similares se agregaron informes técnicos, estudios y trabajos doctrinarios que dan cuenta que las actividades laborales desempeñadas en el ámbito de la Salud Pública y más concretamente en Hospitales configuran Riesgo Cierto para la salud de los agentes, cumplimentándose, de tal manera con las exigencias del Artículo 2°, inciso a) del Decreto N° 360/95;

Que, en cuanto a los incisos b) y c) de igual Decreto, el Sr. Procurador Fiscal de la Fiscalía de Estado, entiende que se cumplimentan con los siguientes antecedentes, los cuales fueron tenidos en consideración por la Comisión de Riesgo para dictaminar en actuaciones

similares:

- a) [Decreto Nacional N° 455/78](#) por el cual se otorga el adicional por riesgo al personal que se desempeña en Servicios de Hemoterapia de Pediatría;
- b) Decreto Nacional N° 5657/72, por el cual se otorga este adicional, al personal que se desempeña en establecimiento de tisiología, organismos de salud mental. Instituto de Microbiología "Malbrán", Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer", leprosarios (incluso dispensarios);
- c) Decreto Provincial N° 1153/92, por el cual se otorgo esta bonificación al personal del servicio de Hemoterapia del "Hospital Dr. Ramón Madariaga" hasta tanto fuera instrumentada la Carrera Sanitaria;

Que, el Sr. Procurador Fiscal de la Fiscalía de Estado, señala también que tal como la Comisión que integra lo sostuvo en reiterados informes respecto de diversas áreas de la Salud Pública Provincial que tienen contactos con pacientes o materiales durante extracciones de sangre, transfusiones, canalizaciones, punciones, etc. el personal dependiente se encuentra expuesto a contraer enfermedades infectocontagiosas, virosis o infecciones bacterianas, que ponen en grave riesgo su vida y su salud, destacando además el progresivo aumento de enfermedades, hasta hace poco tiempo, totalmente desconocidas, cuya contagiosidad es de alta incidencia en el personal que cumple tareas en centros de Salud (tales como el S.I.D.A.);

Que, a fs. 16, 17 y 18, se expide el Departamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y Empleo, informando que "están expuestos a riesgos de enfermedades profesionales por riesgos bacteriológicos al contacto con la sangre, saliva, sudoración, por tratamiento en cirugías, atención de caries, tratamientos de encías, extracciones, fracturas", entre otros;

Que, a fs. 30 la Sra. Directora de Reconocimientos Médicos y Licencias, en su calidad de integrante de la Comisión Especial de Riesgo creada por Resoluciones N°s. 1119/88, 1176/88, modificadas por Resolución N° 420/99, informa que todos los trabajadores de los hospitales, sanitarios, policlínicos y clínicas que desempeñen funciones en el Departamento de Odontología se encuentran expuestos a enfermedades infecto contagiosas que pudieran tener los pacientes a tratar están poniendo en riesgo cierto su integridad física y su salud;

Que, la Directora de Reconocimientos Médicos y Licencias, resalta en su informe que fueron dictados Decretos a través de los cuales se concedió el adicional por riesgo a personal que desarrolla iguales o similares tareas que los aquí peticionados, en Servicios Médicos de Hospital del ámbito provincial;

Que, a fs. 31 y vuelta, el Sr. Asesor Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de Gobernación, en su calidad de integrante de la Comisión Especial creada por Resoluciones N°s. 1119/88 y 1176/88 modificadas por Resolución N° 420/99, comparte las opiniones vertidas por los restantes miembros de la Comisión de Riesgo.

Que, por lo expuesto se concluye que actividades que desarrollan los asistentes dentales, auxiliares y técnicos de Odontología en los distintos Efectores de Salud dependientes del Ministerio de Salud Pública son susceptibles de poner en peligro cierto su integridad psico-física;

Que, a fs. 74 el titular de la carrera Sanitaria indica que debe aplicarse el coeficiente de 0,70 sobre la asignación de la categoría 1, al Adicional tramitado en autos;

Por ello: El Gobernador de la Provincia de Misiones, decreta:

Artículo 1° - Otórgase a partir de la fecha del presente Decreto el beneficio del Adicional por Riesgo previsto en el Artículo 24 de la Ley N° 1556 y reglamentado por el Artículo 21, inciso c) del Decreto N° 1947/82, a los Asistentes Dentales, Auxiliares y Técnicos de Odontología, que cumplen funciones en los distintos establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública, con un coeficiente de 0,70 sobre la asignación de la Categoría 1.

Art. 2° - Refrendará el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

Rovira. - Guccione.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)